



OPAQ

Conferencia de los Estados Partes

Undécimo periodo de sesiones
5 a 8 de diciembre de 2006

C-11/DEC.20
8 de diciembre de 2006
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

DECISIÓN

VISITAS DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO EJECUTIVO

La Conferencia de los Estados Partes,

Recordando que, en virtud del párrafo 2 del artículo I de la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”), cada Estado Parte se compromete a destruir las armas químicas de que tenga propiedad o posesión, de conformidad con las disposiciones de la Convención;

Recordando también que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo IV de la Convención, cada Estado Parte deberá destruir todas las armas químicas especificadas en el párrafo 1 de dicho artículo, según el Anexo sobre verificación de la Convención (en adelante, el “Anexo sobre verificación”), ateniéndose al ritmo y secuencia de destrucción convenidos;

Teniendo presente lo estipulado en el párrafo 26 de la Parte IV (A) del Anexo sobre verificación, según el cual el periodo de duración de las prórrogas será el mínimo necesario y, en ningún caso, el plazo para que un Estado Parte concluya la destrucción de todas sus armas químicas se prorrogará después de los 15 años siguientes a la entrada en vigor de la Convención (29 de abril de 2012);

Teniendo presente también que, en el mismo párrafo, se estipula que el Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”) fijará las condiciones de concesión de las prórrogas, incluidas las medidas de verificación concretas que se estime necesarias, así como las medidas concretas que deberá tomar el Estado Parte para solucionar los problemas relacionados con su programa de destrucción;

Tomando nota de los progresos ya realizados en la destrucción de las armas químicas, y del estado actual de la destrucción;

Tomando nota también de que los Estados Partes han pedido que el plazo para concluir la destrucción de todas sus armas químicas se prorrogue hasta 15 años después de la entrada en vigor de la Convención (29 de abril de 2012), y de la necesidad de considerar los progresos y esfuerzos necesarios para conseguir la destrucción completa de conformidad con las disposiciones de la Convención;



Teniendo en cuenta los problemas con que se enfrentan los Estados Partes en la destrucción de sus arsenales de armas químicas;

Subrayando la necesidad de que los Estados Partes tomen medidas para solucionar los problemas que tienen con sus programas de destrucción de armas químicas;

Acogiendo con beneplácito la propuesta de que el Presidente del Consejo y representantes de los miembros del Consejo realicen visitas a las instalaciones de destrucción de armas químicas o a los complejos donde estén construyéndose las IDAQ, o a ambos, con objeto de seguir considerando los progresos y esfuerzos encaminados a conseguir la destrucción completa de conformidad con las disposiciones de la Convención, así como las medidas que se tomen para solucionar los posibles problemas relacionados con los programas de destrucción de conformidad con el párrafo 26 de la Parte IV (A) del Anexo sobre verificación;

Tomando nota de que estas visitas destinadas a considerar los progresos y los esfuerzos hechos para cumplir un plazo prorrogado establecido de conformidad con las disposiciones de la Convención, siempre que sean brindadas voluntariamente por un Estado Parte poseedor de arsenales de armas químicas, en relación con la consecución de la destrucción completa de sus armas químicas de la categoría 1 de conformidad con las disposiciones de la Convención, podrían constituir una medida adicional útil en favor de la transparencia y el fomento de la confianza;

Acogiendo con beneplácito el entendimiento alcanzado por los Estados Unidos y por la Federación de Rusia, según el cual cada uno de ellos acogerá estas visitas periódicamente, las cuales empezarán no más tarde de 2008, preferiblemente con una visita como mínimo a cada una de las instalaciones que corresponda, durante el periodo de prórroga; y

Teniendo presentes las recomendaciones formuladas al respecto por el Consejo en su vigésima sexta reunión;

Por la presente:

Conviene en que estas visitas tendrán lugar como medio para abordar cuestiones o preocupaciones relativas al programa con que cuente el Estado Parte de que se trate para observar las obligaciones que le competen en materia de destrucción de armas químicas dentro del plazo prorrogado;

Pide al Presidente del Consejo que elabore junto con el Estado Parte en cuestión las disposiciones provisionales de cada visita en concreto (como instalación o instalaciones que deba visitarse, horas, fechas, itinerario, composición del grupo visitante y requisitos en materia de seguridad física), y consulte a los miembros del Consejo acerca de esas disposiciones antes de ultimarlas;

Determina que las visitas deberán llevarse a cabo sin interrumpir las actividades de destrucción y observando plenamente las medidas de seguridad física de las instalaciones de destrucción;

Decide que los grupos visitantes estén integrados por: el Presidente (o un Vicepresidente) del Consejo; un representante de cada uno de los demás grupos regionales; un representante de

otros Estados Partes que acojan dichas visitas; el Director General de la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”) (o su representante); y, si fuera necesario, un intérprete de la Secretaría;

Conviene en que cada visita incluya deliberaciones con altos representantes de las autoridades públicas competentes determinadas por el Estado Parte que acoge la visita;

Decide que la Secretaría, estableciendo internamente medidas de eficacia y prioridades en grado necesario, sufragará los costos de su propio personal y del Presidente (o un Vicepresidente) del Consejo, y que todos los demás participantes se harán cargo de sus propios costos;

Pide al Presidente (o a un Vicepresidente) del Consejo que coordine la elaboración por parte del grupo del proyecto de informe fáctico sobre la visita de que se trate, teniendo en cuenta los objetivos de las visitas;

Decide que el Estado Parte que acoge la visita tenga ocasión de examinar el proyecto de informe y formular sus comentarios al respecto, antes de que se presente al Consejo, así como de adjuntar información fáctica adicional para la consideración del Consejo;

Decide que el Consejo considerará el informe del grupo visitante en su siguiente periodo ordinario de sesiones posterior a la visita; y

Conviene en que la presente decisión no afectará en modo alguno a la obligación que tienen los Estados Partes poseedores de destruir todas sus armas químicas de la categoría 1 en los plazos prorrogados con arreglo a los términos de la Convención.

- - - 0 - - -